

INFORME: Señor Juez, se encuentra pendiente de trámite el poder que confiere la parte demandada al abogado Carlos Augusto Quintero Jiménez, de quien al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar sus Antecedentes Disciplinarios, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 3274803 del 19/5/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico carlosaugusto65@hotmail.com, el cual coincide con el que se informa en el poder a tener en cuenta para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Gladys Elena Álvarez Puerta
Demandado:	Marta Lucía Villa Betancur y Jonny Alberto Cano Villa
Radicado:	050013103014-2008-00264-00
Asunto:	Entiende revocado poder – Reconoce personería

Teniendo en cuenta el anterior informe, ante el nuevo poder que confieren los demandados téngase por revocado el poder inicialmente conferido al abogado Rodrigo Antonio Hernández Gómez.

En ese orden, se le reconoce personería al abogado Carlos Augusto Quintero Jiménez, T. P. 142129 del C. S. de la J. para continuar con la representación de los demandados en la forma y términos del poder conferido.

Se le advierte que conforme a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna solicitud que como suya provenga de un correo electrónico diferente al que se está suministrando para los fines de este proceso, esto es, carlosaugusto65@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a711d195f23f7e20614fd3c5a5df98ba6496ad84b259ba2f9207642b46f881**

Documento generado en 23/05/2023 04:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>